

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

Por recibido el oficio sin número, de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual da respuesta a lo solicitado.

Considerando:

I. 1. El 9 de enero de 2020, la señora XXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 66/2020, en la cual solicitó vía electrónica:

“La información solicitada es el número de proyectos de resoluciones (decretos, autos, sentencias) que se ha previsto exigir durante 2020 como meta o producción exigible a cada colaborador, asistente, coordinador o cualquier funcionario y/o empleado de la Sala de lo Constitucional, y su correspondiente unidad de tiempo (mensual, trimestral, semestral, anual)”.

2. El 10 de enero de 2020, por medio de resolución con referencia UAIP/66/RAdm/99/2020(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/66/115/2020(2).

3. El 17 de enero de 2020, esta Unidad recibió el oficio sin número, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual, solicitó una prórroga para entregar la información que le fue solicitada y con relación a ello, manifestó: “... a fin de realizar la verificación que debe efectuarse para dar respuesta a su petición en los términos precedentes...” (sic).

4. Por consiguiente, el 20 de enero de 2020, por resolución con referencia UAIP/66/RP/215/2020(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció entregar la información a más tardar el **30 de enero de 2020**.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo

legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la ciudadana XXXXXX, el oficio sin número, de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual da respuesta a lo requerido por esta Unidad.

2. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagón
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.